



DETERMINA FECHA DE POSTULACIÓN Y MONTOS DE SUBSIDIO QUE SE INDICA PARA SERVICIOS NO REGULADOS, PARA EL CONJUNTO DE ZONAS O CIUDADES QUE CUENTAN CON INFORMACIÓN DISPONIBLE DE VIAJES Y TARIFAS Y MONTO POR ZONA O CIUDAD PARA PROCESO POSTULACIÓN SEGUNDO SEMESTRE 2023.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378 que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 21.516, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2023; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; el Decreto Supremo N° 212, de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 1243, N°1575 y N° 3137, todas de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1807, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7 de 2019, N° 14 de 2022 y N° 30 de 2015, todas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1. Que, la glosa 06, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.516 que aprueba el Presupuesto para el sector público para el año 2023, citada en el Visto, dispone que dentro del Presupuesto contemplado para la aplicación de la Ley N° 20.378 "Se incluyen recursos para implementar una rebaja del 50% de tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la Ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la Ley N° 20.378."

2. Que, en conformidad a lo anterior, y con el objeto de mejorar la adecuada prestación de servicios de transporte público en regiones, se hace necesario generar a nivel nacional las herramientas necesarias que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones atender necesidades de la población, y que permitan especialmente potenciar la red de servicios de transporte público existente en regiones, apuntando a beneficiar a los adultos de 65 años o más, mejorando en consecuencia la accesibilidad de transporte a las personas de este segmento.

3. Que, a fin de dar cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, mediante la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, se implementó la rebaja tarifaria al adulto mayor en servicios de transporte público remunerado de pasajeros y se aprobó la metodología para ello, determinando la fórmula de cálculo de dicho subsidio y el procedimiento de entrega del mismo.

Que, la citada Resolución Exenta N° 1243 de 2020, establece en su considerando 9° que "(...) en la medida que las leyes de presupuestos de los años siguientes u otra normativa análoga contemplen una disposición

o glosa que regule el otorgamiento de este derecho a los adultos mayores de 65 o más años, en forma de rebaja tarifaria, cuya naturaleza sea compatible con esta metodología, ésta será aplicada para todos los efectos correspondientes."

4. Que, en consecuencia, existiendo una norma legal que regula el otorgamiento de una rebaja tarifaria a los adultos mayores de 65 años y conforme a lo dispuesto en el numeral III "PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO" de la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, y sus modificaciones; corresponde definir para el período primer semestre año 2023 las fechas en que los propietarios de los vehículos podrán ejercer su derecho a solicitar el recupero a que hace referencia este acto, ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5. Que, se ha tenido a la vista la Minuta Técnica, de fecha 10 de agosto de 2022, de la División de Transporte Público Regional, en la que se informa respecto al cambio en la herramienta de medición aplicable a los buses que prestan servicios de transporte público de pasajeros en la ciudad de Puerto Montt. En este sentido señala el documento que, *"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció, a través de la Resolución Exenta N° 1807, de 2021, el procedimiento de cálculo de compensación asociada a la rebaja tarifaria de adulto mayor para los servicios de transporte público de pasajeros en la zona de Puerto Montt Urbano. Como parte de ese procedimiento, se definió una metodología de control respecto al criterio de evaluación de la prestación de los servicios."*

Continúa la minuta técnica elaborada por la DTPR, indicando que, *"(...) El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no fija un programa de operación con salidas y horarios definidos en Puerto Montt. No obstante, y como señala la antes mencionada Resolución Exenta N° 1807, los buses que prestan servicios de transporte público urbano mayor en Puerto Montt cuentan con sistema AVL (Geolocalización Automática de Vehículos, por sus siglas en inglés) a través de GPS a bordo de cada vehículo, que envían datos en pequeños intervalos para efectos de controlar la operación. Por lo tanto, técnica y operacionalmente resulta más apropiado y apto realizar un control de la prestación de los servicios y evaluar las expediciones realizadas contra la malla de recorridos inscritos por empresa, a través del uso de geocercas, cuyos vértices corresponden a puntos de control definidos por el Ministerio, sometido a un procedimiento de análisis geoespacial (...) Específicamente, se establecen tres geocercas por empresa (...) Dicha metodología ha sido empleada para evaluar el cumplimiento con los criterios de operación, para los efectos del cálculo de montos a pagar, en el marco establecido por la antes mencionada Resolución Exenta N° 1807."*

La minuta técnica de la DTPR sigue, advirtiendo que, *"(...) Durante el primer semestre del año 2022, el Ministerio debió cambiar la herramienta informática que se usaba para realizar la evaluación de la prestación de los servicios, debido al cese de funcionamiento de la herramienta original. El reemplazo de la herramienta para realizar el análisis geoespacial... obedece a la necesidad generar mayor eficiencia en el uso de los recursos utilizados. Cabe indicar que la herramienta empleada a partir del primer semestre del año 2022 da total continuidad a la metodología base..., además de la normativa vigente; sin embargo, los resultados del proceso podrían presentar diferencias respecto a aquellos de los semestres pasados debido únicamente al cambio en la herramienta utilizada para realizar el análisis. Estos cambios derivan de posibles variaciones menores, dentro de las holguras definidas, entre la proyección cartográfica del sistema de coordenadas empleada en las herramientas informáticas. En la misma línea, es dable señalar que, para los efectos del análisis, se ha utilizado la proyección cartográfica EPSG 5362, correspondiendo a la zona UTM 18S, dentro de la cual se encuentra la totalidad de la comuna de Puerto Montt. Como cada herramienta informática mantiene la consistencia e integridad de la proyección de información georreferenciada, estas diferencias no presentan inconsistencias metodológicas transversales entre los análisis realizados."*

La minuta técnica finaliza señalando que, *"Los pagos asociados a la implementación de la metodología bajo ambas herramientas [...] no implican en ningún caso un enriquecimiento indebido para ningún Operador de Transporte, ni tampoco para el patrimonio fiscal que resguarda el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."*

6. Que, asimismo corresponde fijar e informar por el presente acto administrativo el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible de tarifas y viajes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral II

“FÓRMULA DE CÁLCULO” de la Resolución Exenta N° 1243 de 2020 y sus modificaciones, para efectos de determinar el monto de recuperó a pagar por vehículo.

7. Que, conforme a lo establecido en numeral II “FÓRMULA DE CÁLCULO” de la Resolución Exenta N° 1243 de 2020 y sus modificaciones, de forma anual o semestral, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través del correspondiente acto administrativo, determinará el conjunto de zonas y los montos máximos de subsidio para cada una de éstas dentro del territorio nacional. Lo anterior dependerá de la disponibilidad presupuestaria y/o de los resultados de eventuales estudios de demanda que se traduzcan en una variación del monto máximo.

RESUELVO:

1° DETERMÍNASE, que el período de postulación para obtener el pago del recuperó por vía transferencia del subsidio para el segundo semestre del año 2023 en servicios no regulados, será entre el 17 de agosto y el 15 de septiembre del año 2023, cuya presentación será de manera digital en www.dtp.r.gob.cl

2° DETERMÍNASE, que el conjunto parcial de zonas o ciudades que cuentan con información disponible sobre tarifas y viajes, son las que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de Servicios
1	Iquique (Rural)
2	Antofagasta (Rural)
2	Calama (Rural)
3	Copiapó (Urbano)
3	Copiapó (Rural)
3	Vallenar (Urbano)
3	Vallenar (Rural)
3	Vallenar – Huasco (Rural)
4	Coquimbo / La Serena (Urbano)
4	Coquimbo / La Serena (Rural)
4	Ovalle (Urbano)
4	Ovalle (Rural)
4	Ovalle – Coquimbo / La Serena (Rural)
5	Quillota (Urbano)
5	La Calera / Quillota (Rural)
5	San Felipe / Los Andes (Urbano)
5	San Felipe / Los Andes (Rural)
5	San Antonio (Rural)
5	Valparaíso (Rural)
6	San Fernando (Urbano)
6	Rancagua / San Fernando (Rural)
7	Curicó (Urbano)
7	Maule (Rural)
7	Talca (Urbano)
8	Los Ángeles (Urbano)
8	Lota / Tomé (Urbano)
8	Arauco (Rural)
8	Chillán / Los Ángeles / Concepción (Rural)
9	Angol (Urbano)
9	Angol (Rural)

ID_Región	Zona de prestación de Servicios
9	Temuco / Padre Las Casas (Urbano)
9	Temuco (Rural)
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)
9	Villarrica / Pucón (Rural)
10	Chiloé (Urbano)
10	Osorno (Rural)
10	Puerto Montt (Urbano)
10	Puerto Montt (Rural)
11	Coyhaique (Urbano)
11	Coyhaique (Rural)
13	Región Metropolitana (Rural corriente)
13	Región Metropolitana (Rural periférico)
14	Río Bueno / La Unión (Urbano)
14	Río Bueno / La Unión (Rural)
14	Valdivia (Rural)
15	Arica (Urbano)
15	Arica (Rural)
16	Chillán / Los Ángeles / Concepción (Rural)
Todas	Otras zonas (Rural)
Todas	Otras zonas (Urbano)

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), agosto de 2023.

3° DETERMÍNASE, que los montos diferenciados de recupero a entregar por vehículo para el proceso de entrega segundo semestre 2023, según zona de prestación de servicios e información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de Servicios	Monto 2° Semestre 2023
1	Iquique (Rural)	\$ 1.263.221
2	Antofagasta (Rural)	\$ 483.603
2	Calama (Rural)	\$ 483.603
3	Copiapó (Urbano)	\$ 631.965
3	Copiapó (Rural)	\$ 572.836
3	Vallenar (Urbano)	\$ 374.777
3	Vallenar (Rural)	\$ 483.603
3	Vallenar – Huasco (Rural)	\$ 1.040.084
4	Coquimbo / La Serena (Urbano)	\$ 972.089
4	Coquimbo / La Serena (Rural)	\$ 1.770.644
4	Ovalle (Urbano)	\$ 374.777
4	Ovalle (Rural)	\$ 1.034.519
4	Ovalle – Coquimbo / La Serena (Rural)	\$ 1.645.132
5	Quillota (Urbano)	\$ 374.777
5	La Calera / Quillota (Rural)	\$ 483.603
5	San Felipe / Los Andes (Urbano)	\$ 633.341
5	San Felipe / Los Andes (Rural)	\$ 633.341
5	San Antonio (Rural)	\$ 1.010.322
5	Valparaíso (Rural)	\$ 483.603
6	San Fernando (Urbano)	\$ 374.777
6	Rancagua / San Fernando (Rural)	\$ 630.085
7	Curicó (Urbano)	\$ 871.570
7	Maule (Rural)	\$ 629.207

ID_Región	Zona de prestación de Servicios	Monto 2° Semestre 2023
7	Talca (Urbano)	\$ 972.089
8	Los Ángeles (Urbano)	\$ 912.618
8	Lota / Tomé (Urbano)	\$ 569.879
8	Arauco (Rural)	\$ 483.603
8	Chillán / Los Ángeles / Concepción (Rural)	\$ 1.019.849
9	Angol (Urbano)	\$ 494.582
9	Angol (Rural)	\$ 885.269
9	Temuco / Padre Las Casas (Urbano)	\$ 972.089
9	Temuco (Rural)	\$ 1.153.210
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)	\$ 775.543
9	Villarrica / Pucón (Rural)	\$ 793.643
10	Chiloé (Urbano)	\$ 381.123
10	Osorno (Rural)	\$ 886.756
10	Puerto Montt (Urbano)	\$ (¹)
10	Puerto Montt (Rural)	\$ 1.268.228
11	Coyhaique (Urbano)	\$ 374.777
11	Coyhaique (Rural)	\$ 675.186
13	Región Metropolitana (Rural Corriente)	\$ 1.679.354
13	Región Metropolitana (Rural Periférico)	\$ 789.748
14	Río Bueno / La Unión (Urbano)	\$ 374.777
14	Río Bueno / La Unión (Rural)	\$ 986.175
14	Valdivia (Rural)	\$ 663.531
15	Arica (Urbano)	\$ 890.932
15	Arica (Rural)	\$ 701.595
16	Chillán / Los Ángeles / Concepción (Rural)	\$ 1.019.849
Todas	Otras zonas (Rural)	\$ 483.603
Todas	Otras zonas (Urbano)	\$ 374.777

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), agosto de 2023.

4° INFÓRMESE la presente resolución, mediante publicación en el sitio electrónico de la División de Transporte Público Regional, de la Subsecretaría de Transportes www.dtpr.gob.cl y sitios electrónicos relacionados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

¹ Monto semestral dependerá del nivel de operación demostrado según criterios expresados en la Resolución Exenta 1807 de 2021

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DIVISION LEGAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

860544

E126167/2023